



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

RRF/145/21/II

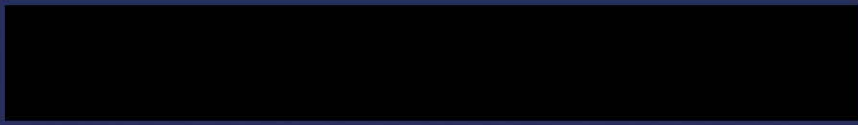
Oficio No. SAC/307/2022/XXII

Hoja: 1/5

ASUNTO:

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
dejando sin efectos el acto impugnado.

RAFAEL MALDONADO LAZCANO



Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 17 días del mes de junio de 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 29 de abril de 2021, presentado el mismo día en la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "4" de la Administración General Jurídica, vía Buzón Tributario, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, y recibido el día 7 de mayo del mismo año, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, el **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO**, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/145/21/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de crédito MI-RIF-1012-2020 y número de control 100210205584361C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al tercer bimestre de 2020.

RESULTANDO

- 1.- El 14 de octubre de 2020, se notificó al **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal con número de control 100210205584361C26297, respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al tercer bimestre de 2020, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- Con motivo de que el hoy recurrente no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-RIF-1012-2020 y número de control 100210205584361C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, la cual le fue notificada el día 17 de marzo de 2021.
- 3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/145/21/II

Oficio No: SAC/307/2021/XXII

Hoja: 2/5

aportando las siguientes pruebas:

- 1.- *La resolución impugnada contenida en el oficio con número de control 100210205584361C26297, número de crédito MI-RIF-1012-2020 de fecha 17 de febrero de 2021.*
- 2.- *Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal de fecha 14 de mayo de 2020, con fecha del aviso 01/01/2020.*
- 3.- *Acuse de recibo y recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de la Declaración Provisional o definitiva de Impuesto Federales de los meses de marzo y abril correspondiente al ejercicio fiscal 2020." (Sic)*

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/145/21/II

Oficio No: SAC/307/2021/XXII

Hoja: 3/5

que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente en el numeral 1, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revocación; en el que describe dentro de sus agravios identificados como **2** y **3**, medularmente lo siguiente:

"(...) el suscrito presentó las obligaciones fiscales correspondientes al tercer bimestre de 2020, en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales las declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales.

(...)

Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por el periodo requerido se da manera espontánea de acuerdo al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación toda vez que, con base al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, la notificación se tuvo por realizada el día 14 de octubre de 2020."

Del análisis realizado a los argumentos del recurrente, y de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que, la Autoridad Recaudadora procedió ilegalmente imponer al **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO**, la "**MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**", con número de crédito MI-RIF-1012-2020 y número de control 100210205584361C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al tercer bimestre de 2020.



Lo anterior es así, en virtud de que efectivamente el recurrente presentó vía internet el día 19 de septiembre de 2020, las declaraciones detalladas en el párrafo anterior correspondientes al período mayo y junio 2020, efectuando el pago en CITIBANAMEX/BANCANET, Grupo Financiero Banamex, el **20 de septiembre de 2020**, por las cantidades de \$7,181.00.00 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 204Z 3500 2873 1235 y \$4,894.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 2051 2300 2874 1283.

Luego entonces, si como quedó asentado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución, el Requerimiento con número de control 100210205584361C26297, respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, del Régimen de Incorporación Fiscal, correspondientes al tercer bimestre de 2020, le fue notificado al promovente el día 14 de octubre de 2020, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, es de concluirse que dicho cumplimiento, fue espontáneo, tal y como lo manifiesta el recurrente, esto atento a lo establecido en la parte conducente de los artículos del Código Fiscal de la Federación que continuación se transcriben:

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito..."

(Lo resaltado es propio)

De ahí que, resulta ilegal la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL" con número de crédito MI-RIF-1009-2020 y número de control 100210205584361C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por consiguiente esta Autoridad fiscal procede a dejar sin efectos la misma.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/145/21/II
Oficio No: SAC/307/2021/XXII
Hoja: **5/5**

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de crédito MI-RIF-1012-2020 y número de control 100210205584361C26297 de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al **C. RAFAEL MALDONADO LAZCANO.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p. Expediente.
JFGP/KGFL/ASM